



PROMULGADA TACITAMENTE  
LEY 53 (Art. 144). INC. 2º

ORDENANZA N° 5404/92.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 5134; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma exhaustivamente trata de cambiar la imagen de  
sucedida de nuestra Ciudad.-

Que a partir de la misma se estableció la obligatoriedad  
del uso de contenedores.-

Que los mismos en definitiva se transformaron en un obstá-  
culo más al tránsito, tanto peatonal como vehicular.-

Que el presente expediente fue tratado Sobre Tablas en la  
Sesión Ordinaria N° 10, celebrada por el Cuerpo con fecha 22 de Mayo de  
1.992, siendo aprobado por UNANIMIDAD.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129, inciso a)  
de la Ley Provincial N° 53;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

Sanciona la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** INCORPORASE como Artículo 18 bis a la Ordenanza N° 5134,  
el siguiente texto: "Artículo 18 bis: Los contenedores debe  
rán estar pintados con colores y materiales que faciliten su identifica-  
ción nocturna y no podrán permanecer en la vía pública más de 48 horas.  
A tal fin se deberá solicitar a la Autoridad de Aplicación, el correspon-  
diente permiso, en el que deberá indicar fecha y hora de instalación del  
contenedor."

**ARTICULO 2º)** COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIU-  
DAD DE NEUQUÉN, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS (Expte. N° 071-B-92).

**ES COPIA**

nma.-

FDO.: GOROSITO  
SIG

H. C. Deliberante de Neuquén  
CARLOS A. RICCARDULLI

